BUENOS AIRES

DECRETO 955/2009
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aprobar el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Salud, el Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P Garrahan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fundación Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan
Del: 19/06/2009; Boletín Oficial 14 y 18/08/2009.

La Plata, 19 de junio de 2009.
VISTO el expediente N° 2900-73401/08 y agregados sin acumular N° 2900-59420/07 por el cual se gestiona la aprobación del Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Salud, el Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P. Garrahan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fundación Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. P. Garrahan, y
CONSIDERANDO:
Que dicho Convenio tiene como objetivo fundamental promover y desarrollar en forma conjunta entre las partes acciones tendientes a disminuir la morbilidad y mortalidad materno infantil en la Provincia, creando redes y lazos recíprocos de colaboración en materia de actividad científica, técnica y capacitación en una concepción bio - psico - social, abarcando los distintos niveles de la atención pediátrica;
Que las partes de común acuerdo diseñarán e implementarán programas de colaboración, asistencia científico - técnica, capacitación y desarrollo en las áreas que sean de mutuo interés, los que serán plasmados en Protocolos Adicionales que formarán parte del mencionado convenio marco;
Que la Fundación se compromete a favorecer la implementación y desarrollo de cada uno de los programas de colaboración, los que en cada caso establecerán los desembolsos que deba efectuar a tal fin;
Que la Provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Salud se compromete a realizar todos aquellos aportes que fueren necesarios a fin de que la planta física de sus hospitales, su equipamiento y dotación en recursos humanos resulten adecuados para el cumplimiento de cada uno de los programas acordados;
Que el presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir del 25 de marzo de 2008 y se renovará automáticamente por igual período, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo;
Que no obstante, las partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra con treinta (30) días de antelación, sin que ello origine responsabilidad alguna para cualquiera de ellas, dicha rescisión dejará sin efecto los Protocolos Adicionales que se hayan celebrado, sin perjuicio de ello las acciones que se encuentren en proceso de ejecución deberán concluirse;
Que atento a lo actuado, procede aprobar el convenio en cuestión;
Que en tal sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno a fojas 30, 32 y 38 y vuelta, la Contaduría General de la Provincia a fojas 35 y vuelta y la Fiscalía de Estado a fojas 40 y vuelta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 Proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Salud, el Hospital de Pediatría SAMIC Prof. Dr. Juan P Garrahan de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Fundación Hospital de Pediatría SAMIC Prof Dr Juan P. Garrahan, suscripto con fecha 25 de marzo del año 2008, cuyo original pasa a formar parte integrante del presente.
Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.
Art. 3°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.
Daniel Osvaldo Scioli, Gobernador;
Claudio Zin, Ministro de Salud.

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ministro de Salud doctor Claudio ZIN, en adelante "El Ministerio", el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Profesor Doctor Juan P. Garrahan, representado en este acto por la señora Directora Médico Ejecutiva, doctora Josefa Rodríguez, en adelante "El Hospital" y la Fundación Hospital de Pediatría Profesor Doctor Juan P. Garrahan, representada por el señor Presidente del Consejo de Administración doctor Fernando C. Matera, en adelante "La Fundación".
CONSIDERANDO:
Que el Ente Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. fue creado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 598 del 20 de Abril de 1987, conforme a lo prescripto en la Ley 17102 y el Decreto Reglamentario 8284/68.
Que el mismo fue constituido definitivamente mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 815 del 13 de junio de 1989.
Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 262 del 21 de febrero de 1995, se aprueba un nuevo convenio entre los entonces Ministerio de Salud y Acción Social y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, mediante el cual se reafirma el carácter jurisdiccional nacional del Ente.
Que conforme los términos de la referida Ley nº 17102, la finalidad de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad es desarrollar sus actividades según conceptos actualizados de la acción sanitaria integral, debiendo organizar y realizar funciones de protección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de la salud.
Que, en dicho marco, los objetivos fijados en el programa inicial para El Hospital son brindar atención médica integral y de la mejor calidad disponible a la población infantil de su área de influencia; actuar como Hospital de referencia del sistema de atención médica pediátrica, teniendo en cuenta su proyección en el ámbito nacional; desarrollar programación de docencia e investigación acordes con su nivel de complejidad, en el área de atención médica y administrativa sanitaria.
Que, a partir de allí, brinda prestaciones de la mayor complejidad en la rama básica de la Pediatría y en sus respectivas especialidades, habiéndose constituido efectivamente en un hospital de referencia para todo el país y centro de derivación de patologías complejas.
Que, en tal sentido, El Hospital desarrolla actividades de atención médica integral, docencia e investigación, en el marco de la alta complejidad que posibilitan sus instalaciones desde el punto de vista científico, médico, social y técnico, inclusive en los aspectos referidos a la actividad organizacional y administrativa, sistemas de información, organigramas y estructuras funcionales, que contribuyen al desarrollo, progreso y eficiencia de la actividad hospitalaria.

Que, desde el campo del Servicio Social se realiza un aporte fundamental para incorporar como metodología hospitalaria el pensamiento y la concepción del trabajo en red. Esta concepción parte de considerar que el sujeto no es sólo lo dado biológicamente sino lo construido en el intercambio en un medio social humano en un mundo complejo.
Que, a su vez, el Ente desarrolla programas de formación de recursos humanos especializados y de capacitación continuada para todos los integrantes del equipo de salud, como complemento imprescindible para asegurar niveles crecientes de calidad asistencial en la Institución y en el resto del sistema.
Que, contando con todos estos elementos, El Hospital interpreta que le corresponde asumir el compromiso de gestar acciones efectivas para colaborar en el logro de un descenso de la morbilidad y mortalidad infantil en todo el territorio nacional, en especial en aquellas provincias con menores recursos.
Que se entiende que a tal fin debe desarrollarse un programa que permita establecer un sistema de referencia y contrarreferencia, a través de un modelo de red integrado por alianzas estratégicas con todos los recursos disponibles, cuyas actividades se desarrollen atravesando los distintos niveles de la atención pediátrica, desde la atención primaria hasta la alta complejidad.
Que La Fundación es una Institución sin fines de lucro creada en 1988 con el firme propósito de colaborar con el desarrollo integral del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”; su objetivo es el mejoramiento constante de los servicios médicos que presta a la comunidad.
Que en virtud de sus objetivos fundacionales ha definido su apoyo fundamental a la Docencia e Investigación, como así también a la formación continua de recursos humanos para todos los integrantes del equipo de salud.
Que en el transcurso de los años La Fundación ha consolidado su participación en Proyectos de desarrollo Institucional de incumbencia hospitalaria.
Que resulta pertinente fomentar todas aquellas acciones que corresponden a la identidad de la Institución de Salud con la cual se pretende colaborar.
Que en este sentido, con las autoridades del Hospital se han dispuesto a desarrollar el Programa de Referencia y Contrarreferencia de pacientes de las distintas provincias del país.
Que los objetivos y metodologías del citado programa están inspirados en la propuesta para la salud del niño y del adolescente que está incluida en las bases del Plan Federal de Salud 2004-2007.
Que se entiende que ello permitirá brindar una mejor atención a pacientes del interior del país y desarrollar acciones a través de los distintos niveles de atención pediátricos.
Que los citados objetivos de este Programa de colaboración y asistencia continua para con todas las Provincias de nuestro país, han sido transmitidos y explicitados a las distintas Autoridades de Salud, quienes han coincidido en la importancia del desarrollo del Programa de Referencia y Contrarreferencia.
Que, en consecuencia, por Resolución Nº 858 de fecha 20 de julio de 2005, el Ministerio de Salud y Ambiente ha otorgado a La Fundación un subsidio de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000), a los fines de permitir el desarrollo del mencionado programa.
Que la Fundación Hospital de Pediatría ha comprometido la aplicación de dichos fondos al desarrollo del Programa de Referencia y Contrarreferencia que consolidará el accionar del Hospital para con las distintas provincias de nuestro país.
Que la Provincia de Buenos Aires, a través de su Ministerio de Salud, y en el marco del Plan Federal de Salud 2004-2007, ha decidido favorecer la implementación de aquellos Programas de cooperación que le permitan otorgar una adecuada atención y dar solución a los problemas inherentes a la Salud y el Medio Ambiente.
Que es objetivo primordial de La Provincia obtener un descenso en la morbilidad y mortalidad infantil, jerarquizando la asistencia en salud de su población.
Que, a tal efecto, entiende que resulta necesario contar con la colaboración El Hospital para desarrollar un programa de las características enunciadas.
ACUERDAN:

PRIMERA: El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objetivo fundamental promover y desarrollar en forma conjunta entre las partes acciones tendientes a disminuir la morbilidad y mortalidad materno infantil en La Provincia, creando redes y lazos recíprocos de colaboración en materia de actividad científica, técnica y capacitación en una concepción bio-psíco-social, abarcando los distintos niveles de la atención pediátrica.
SEGUNDA: Las partes de común acuerdo diseñarán e implementarán programas de colaboración, asistencia científico-técnica, capacitación y desarrollo en las áreas que sean de mutuo interés, los que serán plasmados en Protocolos Adicionales que formarán parte integrante del presente convenio marco.
TERCERA: Los Protocolos Adicionales que las partes acuerden, establecerán, en la medida que fuere necesario, los objetivos, las diferentes actividades a desarrollar, un cronograma de trabajo, el presupuesto correspondiente, los responsables de la dirección y ejecución de los mismos y un mecanismo de evaluación -respetando en todos los casos los tiempos y presupuestos comprometidos por La Fundación- y estarán esencialmente enmarcados en distintas áreas pediátricas tales como clínica médica, hemato-oncología, neonatología nutrición, neurología, nefrología, cardiología, servicio social, enfermería, farmacia, oficinas de comunicación a distancia, servicios administrativos y las distintas áreas que eventualmente resultaran pertinentes.
CUARTA: La Fundación se compromete a favorecer la implementación y desarrollo de cada uno de los programas de colaboración, los que en cada caso establecerán los desembolsos que deba efectuar a tal fin.
QUINTA: La Provincia se compromete a realizar todos aquellos aportes que fueren necesarios a fin de que la planta física de sus hospitales, su equipamiento y dotación en recursos humanos resulten adecuados para el cumplimiento de cada uno de los programas acordados.
SEXTA: Las partes no podrán realizar algún tipo de actividad que no esté acordada en los Protocolos Adicionales.
SEPTIMA: Las partes alentarán la participación de las distintas áreas educativas para incorporar programas con contenidos y metodologías de educación para la Salud Pediátrica en la Comunidad.
OCTAVA: Se deja expresamente sentado que este Convenio no limita en forma alguna el derecho de cada una de las partes, a suscribir convenios, contratos y/o cualquier otro tipo de vínculo de similar y/o de distinta índole con terceros.
NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su celebración y se renovarán automáticamente por igual período, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días, su voluntad de rescindirlo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra con treinta (30) días de antelación, sin que ello origine responsabilidad alguna para cualquiera de ellas. La rescisión del presente dejará sin efecto los protocolos Adicionales que se hayan celebrado; Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en proceso de ejecución deberán concluirse.
DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a los efectos del presente en los denunciados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, o los que pudieran reemplazarlos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.
UNDÉCIMA: Las partes fijan sus domicilios legales: en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata “El Ministerio”, en calle Combate de los Pozos 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, “El Hospital” y en calle combate de los Pozos 1881, 2° de la Ciudad de Buenos Aires, “La Fundación“.
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 25 días del mes de marzo de 2008.

Copyright © BIREME

Contáctenos